

## **Aclaración del RFI**

El RFI es una herramienta que para este Acuerdo en especial, opera de una forma diferente, debido a que se usa para el catálogo de características técnicas no uniformes y limitación a MiPymes, (el catálogo de características técnicas no uniformes, no tiene precios por ser necesidades muy puntuales de la entidad , es decir según este catálogo la entidad elige las prendas que aparecen según los ítems y especifica la modificación que se desea realice el proveedor en ese sentido, se debe tener en cuenta:

1. *"En este catálogo tendrá fichas técnicas abiertas, esto con el fin de que las entidades compradoras definan en la TVEC los productos que requieran según sus necesidades en particular con sus propias condiciones técnicas.*

2. *Es decir, las fichas técnicas tendrán unas condiciones técnicas generales y unas condiciones por definir, con el fin de que en la TVEC las entidades compradoras completen dicha información según sus necesidades. El Catálogo de características técnicas no uniformes contempla los mismo bienes o elementos establecidos en el Anexo 2 del presente documento.*

3. *Para el Catálogo de productos de características técnicas no uniformes se mantendrán las Especificaciones Técnicas Generales del Anexo 2 del presente pliego de condiciones, y solo se podrán ajustar los requisitos específicos de la ficha de cada producto, según necesidad y/o solicitud de la entidad compradora.*

*La ANCP-CCE definió el catálogo de productos de características técnicas no uniformes según la facultad que le otorga el literal j) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, así como a partir de lo identificado en el estudio del sector del presente Acuerdo Marco".*

Así las cosas, las Entidades compradoras pueden ajustar los requisitos específicos de la ficha técnica (color, diseño, tallas, otros detalles) para cada bien, siempre que respeten las especificaciones generales de la prenda que están establecidos en el Anexo 2 del Acuerdo Marco de Confecciones y Calzado.

Ejemplo, pueden definir que colores quieren, que acabado específico o que combinación de prendas pedir, según sus necesidades internas.

Para el RFI la minuta señala:

7.7. *Para las adquisiciones que versen sobre bienes contenidos en el catálogo de características técnicas no uniformes, la entidad compradora deberá indicar en el mismo RFI del numeral anterior, el siguiente procedimiento:*

*(i) La entidad compradora deberá incluir los productos que desea adquirir, indicando las especificaciones técnicas de los mismos. La solicitud realizada por la entidad compradora tendrá un término de duración de mínimo cinco (5) días hábiles.*

*(ii)Los proveedores deberán dar respuesta a la solicitud de información de la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud con la información de los bienes requeridos, indicando a su vez toda la información requerida por la entidad compradora y el precio designado por el proveedor.*

*(iii)El valor de los bienes ofertados por los proveedores en la solicitud de información será configurado como el precio techo en el evento de cotización a partir del cual los proveedores realizarán un descuento en la solicitud de cotización.*

*(iv)Los proveedores ofertarán el precio en la solicitud de cotización con base en (i) el precio ofertado en la solicitud de información, y (ii) el descuento mínimo establecido en la operación principal.*

No obstante, dentro de la planeación de la Entidad está en dirigir el RFI al segmento Lote/región, según la necesidad específica. La Entidad Compradora debe iniciar el evento de cotización después de haber recibido las respuestas de los proveedores, a los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la finalización del RFI para el inicio del RFQ (evento de cotización), se entiende que si la entidad tiene una necesidad muy puntual y utiliza la herramienta RFI es porque necesita realizar el evento de cotización para adquirir este tipo de prendas con las modificaciones especiales.